

# H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán para el Ejercicio Fiscal 2024.

Quimixtlán, Puebla a; 06 de octubre de 2023.

C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina Gobernador Substituto del Estado de Puebla Casa Aguayo Avenida 14 Oriente número 1204 Barrio del Alto Puebla, Pue.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I y VIII y 91, fracción LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2023, me permito enviar a Usted:

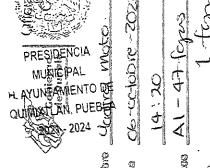
- > INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- > ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA.

Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida conside pacion.

A T E N T A M E N T E EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

C. JOSE MARTINEZ PIMENTEL





FDUCAC(さな PÚDLICA r actividades ดนมาบลงปิสิธิ TEVARY SOUTH



#### ACTA DE SESIÓN DE CABILDO.

REGIDURÍA DE DESARROLLO URBA Poimera Sesión Extraordinaria de Cabildo que se celebra en el salón de cabildos del Palacio OERAS Y SERVICIOSMunicipal de Quimixtlán del Municipio de Quimixtlán del Estado Libre y Soberano de Puebla, FUBLICUS siendo las quince horas con quince minutos del día 2 de octubre de dos mil veintitrés, reunidos los QUMIXTLÁN PUEJLGiudadanos:

2021-2024

José Martínez Pimentel, Julio Morales Flores, José Marcelino Guerrero Madero Roció González Montalbán. María Lizbeth Castillo Coscatl Marcos Reves Bello, Elia Contreras Reyes, Nieves Morales Ramírez,

Ma. Carmen Chávez Nava DE INDUSTRIA, Yadira Pale Ortega,

Presidente Municipal;

Regidor de Desarrollo, Urbano, Obras y Servicios Públicos de Quimixtlán, Ruebla;

Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; Regidor de Patrimonio Y Hacienda Pública Municipal;

Regidor de Salubridad y Asistencia Pública:

Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Seciales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales A Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales A Regidor de Educación Pública A Regidor de Pública A Regidor

Regidor de Grupos Vulnerables;

Regidor de Ecología Y Medio Ambiente; y

Síndico Municipal.

saluz<del>alij</del>o y

Reistenda Pist H, ayuntamento le QUINNKTLÁN PUEBLA 2021-2024

REGIVIRIADE

GRUPOS VULNERABLES

GANADERÍA H. AYUKTABIENTO QUIMDATLAN, PUEBLA 2021 - 2024

COMERCIO.

GRICULTURAY

Así como el Ciudadano Gaudencio García Nava Secretario del Ayuntamiento.

Con fundamento en los Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley Orgánica Municipal, la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, los asuntos que la motivan son contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

L Pase de lista de asistencia.

2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

recourés re

PATRAIONIO 3. Aprobación del orden del día. HACIENDA PÚBLICA

H. AVUNTABLENTO DE H. AYANTAMANTA. DAnálisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda (1) (1) PISTA QUINDITLAN FUEDA Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, 2021-2024 Puebla, para el ejercicio fiscal 2024.

> Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Quimixtlán, Puebla.

Cierre de la Sesión

**ECOLOGÍA Y** MEDIO AMBIENTE H. AYUNTAMIENTO DE **WIMIXTLÁN PUEBLA** 2021-2024

DEL MUNICIFIO DE QUIMIXTLAN PUESLA 2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL #LAYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2021

SINDICATURA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024

REGIDURÍA DE **GOBERNACIÓN** Justicia y seguridad PUBLICA H. AYUMTAMIENTO DE QUIMIXTLÂN PUEBLA





REGIDURÍA CE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS

2021-2024

regiduría de

PATRIMONIO Y hacienda públic**a** MUNICIPAL

EDUCACIÓN FÚBLICA y actividades CULTURALES,

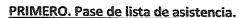
DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

REGIDURÍA DE **ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** 

H. AYUNTAMIENTO DE

PÚBLICOS Toma la PANTINTANTO DE 2021-2024 QUIMIXTI ÁN PUEBLA H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ Pimentel, Presidente MANTINEZ PIMENTE DE MANTINEZ PIMENTE QUIMATILAN PUL Bienvenidos Señorasos Señores Miembros del Honorable Cabildo Municipal, agradezco su presencia para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. Instruyo al Secretario del Ayuntamiento inicie COMERC

AUNTA



el desahogo del Orden del Día.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo al pase de lista de asistencia:

José Martínez Pimentel. Julio Morales Flores, José Marcelino Guerrero Madero Roció González Montalbán. María Lizbeth Castillo Coscatl Marcos Reves Bello. Elia Contreras Reves.

Nieves Morales Ramírez, Ma. Carmen Chávez Nava Yadira Pale Ortega. Gaudencio García Nava,

Presidente Municipal, Regidor de Desarrollo, Urbano, Obras y Servicios Públicos de Quimixtlán. Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería Regidor de Patrimonio Y Hacienda Pública Municipal, Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.

Regidor de Grupos Vulnerables., Regidor de Ecología Y Medio Ambiente., Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento,

PRESENTE. PRESENTE. PRESENTE. PRESENTE.

AGRICULT:

QUINEXTEAN,

PRESENTE.

PRESENTE.

**PRESENTE** 

PRESENTE.

PRESENTE.

BOAHADE H. AYUNTAN

2071 - 20

PRESENTE. PRESENTE.

## SEGUNDO. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

En términos del artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, en correlación al punto inmediato anterior, se tiene la asistencia del Presidente Municipal y quien preside esta Sesión 2011-2014 Extraordinaria de Cabildo, así como siete Regidores, el Síndico Municipal, y el Secretario del Avuntamiento.

Se declara que existe Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

#### TERCERO. Aprobación del orden del día.

RECUIDITE DE uso de la palabra el Secretario del Mintamiento manifiesta: Procedo a de ASISTENCIA de dia pen los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO DE QUMAKTLAH PUEBLA 2021-2024



PRESIDENCIA -**MUNICIPAL** H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLAN, PUEBLA

2021 - 2024

SINDICATURA MUNICIPAL H. AYUNTAMENTO QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024

REGIDURÍA DE **GOBERNACIÓN** Justicia y sechisidi PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO D QUINIXTLÁN PUEBL 2021-2024



REGIOURIE DE DESARROLLO URBANO, OERAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



regiduría de PAYRIMONIO Y hacienda públ**ica** 

MUNICIPAL H. AYUN'AMENTO DE

EDUCACIÓN PÚBLICA Y-ACTIVIDADES **CULTURALES**, DEPORTIVAS Y SOCIALES K. APUNTAMENTO DE TOMETO ÉMPOSEM A

REGIDURÍA DE **ECOLOGÍA** Y MEDIO AMBIENTE



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA. H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUEBLA

H AYUNTAMIENTS DE CUMPITAN PUEBLA

QUINIXTI AN PUEBLA

OCUMPITAN PUEBLA

OCU 2021-2018 ienvenidos Señoras y Señores Miembros del Honorable Cabildo Municipal, agradezco su presencia para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. Instruyo al Secretario del Ayuntamiento inicie el desahogo del Orden del Día.

#### PRIMERO. Pase de lista de asistencia.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo al pase de lista de asistencia:

José Martínez Pimentel, Julio Morales Flores.

Presidente Municipal,

PRESENTE. de Desarrollo, Urbano, Obras y Servicios Públicos de PRESENTE.

Quimixtlán, Puebla.

José Marcelino Guerrero Madero Roció González Montalbán, María Lizbeth Castillo Coscatl

Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería Regidor de Patrimonio Y Hacienda Pública Municipal.

**PRESENTE** PRESENTE.

Marcos Reves Bello.

Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.

PRESENTE. PRESENTE.

Elia Contreras Reyes,

Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y PRESENTE.

Sociales.

Regidor

Nieves Morales Ramírez, Ma. Carmen Chávez Nava Regidor de Grupos Vulnerables., Regidor de Ecología Y Medio Ambiente.,

PRESENTE. PRESENTE. PRESENTE

Yadira Pale Ortega, Gaudencio García Nava, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento,

**PRESENT** 

n avenanceto de

REGIDURÍA DE INDUSTRIA,

COMERCIO.

AGRICUI TURA Y GANADERÍA

H. AYUNTAKIENTO

JIMBOTLAN, PUBBLA 2021 - 2024

SEGUNDO. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

En términos del artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, en correlación al punto finmediato anterior, se tiene la asistencia del Presidente Municipal y quien preside esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, así como siete Regidores, el Síndico Municipal, y el Secretario del

Avuntamiento.

Se déclara que existe Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

<u>TERCERO. Aprobación del orden d</u>

SALUSRICAD Y asistercia füblica H. AYUNTAMENTO DE AJEBUA HAJTXEBUD -- 2021-2024



PRESIDENCE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024

SINDICATURA

MUNICIPAL H. AYUNTANIENTO QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024

REGIDURÍA DE Gobernnolóm. JUSTICIA Y SEGUIDOAD PUBLICA H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUEBLA 2021-2024



REGIOUS!4 013 DESARROLLO MIRELARO, oshas y servicios

reciouría d**é** Patremonio Y acienda públ**ica** MUNICIPAL H. AYUNYAMIENTO DE

REGIOURDA DE EDÚDACIÓN FÚBLICA Y ACTINDADES CULTURALES, POSTIVAS Y SOCIALES SU OTHERMATRICIAL USHABITLAN PUEBLA 2021-2024





QUIMIXTLÁN PUEBLA 2021-2024

AYUNTAMENTO QUALITLÁN 20.

2021-203.

PÚSLICOS 1. Pase de lista de asistencia.

2. Declaración de Quorum Legal para Sesionar Válidamente.

3. Aprobación del orden del día.

 Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, Puebla, para el ejercicio fiscal 2024.

 Análisis, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Quimixtlán, Puebla.

Cierre de la Sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a consideración para ejerĉer la facultad de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento. No habiendo intervención por parte de los Miembros del Cabildo, se somete a votación: Resultando, aprobado por unanimidad el Orden del Día.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, Puebla, para el ejercicio fiscal 2024.

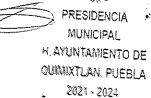
En el uso de la palabra el Ciudadano José Martínez Pimentel Presidente Municipal, manifiesta:

El suscrito Ciudadano José Martínez Pimentel Presidente Municipal y los Ciudadanos María Lizbeth Castillo Coscati y Elia Contreras Reyes Regidores de Regidor de Patrimonio Y Hacienda Pública Municipal, y Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. Miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene la Iniciativa de Ley de ingresos para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, Puebla, para el ejercicio fiscal 2024.

en el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de REGIOURÍA DE Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día

saluerett y asistencia pública h. Ayuntamiento de Quinixtlan puebla

DEL MUNICIPIO DE GUIMIXILAN FUESLA 2021-2024



SINDICATURA MUNICIPAL H. AYUNTAKIENTO QUIMIXTLAX, PUEBLA 2021 - 2024

regiduría de Gobernación, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUESLA 2021-2024

REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO. AGRICULTURA Y GANADERÍA H. AYUNTAZIENTO QUINCTLAN, PUES! A







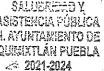


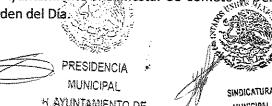














receiviria de PASSECTION HACIENIA PÚBLICA CLOUDE NÚIDLO A

**ECOLOGÍA Y** 

MEDIO AMBIENTE

regiduría de Ciudadana, Yadira Pale Ortega Síndico Municipal, manifiesta: Hori Malistro EDictamen que DESARROLLO PREAMO OFRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS presenta la Comisión de Pattanonio y Hacienda Pública Municipal, respendo de la Miciativa de Ley H AYUNTAMENTO de Ingresos del Municipio de Quimixtlán Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, se advierte que esta OCHEXTLÁN PUT ALA appendica de la proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de la manage appendica de la conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de la conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de la conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de la conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de la conforme al confo las facultades reglamentarias del Ayuntamiento establecidas en la Ley Orgánica Municipali por lo 2021-2024 que es procedente su aprobación por los Miembros del Ayuntamiento.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo más intervenciones plo DE QUIMIXTLAN por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado por unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.



REGIDURÍA DE INDUSTRIAL COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA H. AYUNTAMIENTO QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el proyecto de "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2024", con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado la presente Iniciativa de Ley, para que por su conducto se remita al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

SINDICATURA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENT QUIMIXTLAN, PUEF 202 - 2024

2021 - 2024

QUINTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

En el uso de la palabra el Ciudadano Presidente Municipal, manifiesta:

El suscrito Ciudadano José Martínez Pimentel Presidente Municipal y los Ciudadanos María Lizbeth PRESIDENCIA Castillo Coscatl y Elia Contreras Reyes Regidores de Regidor de Patrimonio Y Hacienda Pública MUNICIPAL R. AYUNTAMIENTO DIMunicipal, y Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales Miembros de la Constante de l — CUMIXTLAN PUEBLComisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los camento de

artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 63 VI ANSIENTA fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de 💥 💥 Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene el Dictamen para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de SALUBRA: Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores ASISTENDA Unitários de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de

Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio". QUEETLAN FUEELA

COPERNACION. AUSTICIA Y RECURIDA PUBLICA H. AYUMTAMENTO D OURIUMLÂN FUEBL 2021-2024

ud 2021-2024



HACIEHDA PÚBLICA REGIDURÍA DE

reciouría de BATELLONIO Y



DESARROLLO URBANOnitarios de Suelos Urbanos Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de OSRAS Y SERVICIOS Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

2021-2024 H AYUNTAMIENTO DE

Quimixtuan put den el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

> La Ciudadana Yadira Pale Ortega Síndico Municipal, , manifiesta: Del análisis al Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio", se advierte que está apegado conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias del Ayuntamiento establecidas en la Ley Orgánica Municipal; por lo que es procedente su aprobación por los Miembros del Ayuntamiento.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo más intervenciones H. AYUNTAMIENTO DE por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. QUIMIXTLÁN PUEBLA Resultando: Aprobado por unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.

**ECOLOGIA** Y MEDIO AMBIENTE 2021-2024

REGIDURÍA DE

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio", con fundamento en los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado, la presente Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.



SINDICATURA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021-2024

# S VELSEKADI SEXTO. Cierre de la Sesión.

ATAMAGE El Ciudadano José Martínez Pimentel Presidente Municipal manifiesta: No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la presente Sesión de Cabildo Extraordinaria levantándose la presenta Acta para constancia, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad al calce los que en ella intervinieron, para los lines legales a que haya lugar. El Secretario del Ayuntamiento quien actúa y da fe.

José Martinez Pimentel.

regidurán de GOBERNACIÓN uencia y secuedad PUBLICA h, ayukyahiento de OUNEKTLÁK FUEDLA

2021-2024

2011-2014

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUIMIXILAN. PUESIA 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL Presidente Municipal de Quimixtlán, Puebla H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024



REGIOURÍA DE INOUSTRIA, COMERCIO. AGRICULTURA Y CANADEMA H. AYUNTARIENTO CUMDITLAN, PUEBLA 2021 - 2024



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, **OBRAS Y SERVICIOS** PÚBLICOS H AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PULILA

2021-2024

Julio Morales Flores

Servicios Públicos de Quimixtlán, Pueblas





José Marcelino Guerrero Madero Regidor de Desarrollo, Urbano, Obras y Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública.



REGIDURÍA DE COBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. H. AYUNTAMENTO DE QUINITATILÂN PUEBLA 2024-2024

DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURAY GANADERIA H. AYUSTABIENTO

REGIDURÍA

CUIMECTIAN, PUEBLA

Roció González Montalbán Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería



2021-2024

Marcos Reyes BellowUNTAMENTO DE Regidor de Salubridad y Asisfelle Públicania



Elia Contreras Reyes Educación Pública

Regidor de Educación Pública Voltigacias Actividades Culturales, Deportivas v Sociales College

Madauzboth Castillo Coscati Regidof de Patrimonio Y Hacienda

Pública Municipal H. AYUNTAMIENTO DE **Q**umixtlán puebla 2021-2024



OF UPOS YOU RESIDEN el ayumamento de CUMENTLÁH PUEBLA 2001-2004

Nieves Morales Ramírez Regidor de Grupos Vulnerables.



Yadira Pale Ortega Síndico Municipal

SIND!CATURA MUNICIPAL H. AYUNTAWIENTO QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024



Carmen Chávez Nava cología Y Medio Ambiente

MEDIO AMBIENTE H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUEBLA 2021-2024



2021-2026

DEL MUNICIPIO DE QUINIXILAN FUEBLA 2021-2024

Gaudencio García Nava Secretario del Ayuntamiento



**PRESIDENCIA** MUNICIPAL -. AYUNTAMIENTO DE JUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024

CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

#### **CONSIDERANDO**

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.

#### I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2024 y 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Quimixtlán, Puebla para los ejercicios fiscales de 2024 y 2025.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

## Municipio de Quimixtlán, Puebla. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto 2024 2025		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,789,716.63	69,995,623.04
A. Impuestos	117,837.00	123,493.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	665,134.30	697,060.75
E. Productos	195,240.00	204,611.52
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	65,360,705.33	68,498,019.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	450,800.00	472,438.40
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
à ·	,	
Transferencias Federales Etiquetadas     (2=A+B+C+D+E)	97,980,276.00	102,683,329.25
A. Aportaciones	97,980,276.00	102,683,329.25
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
Liquotadas		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	164,769,992.63	172,678,952.29
Datos Informativos		

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,429,011.30	1,497,603.85
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	163,340,981.33	171,181,348.44
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	164,769,992.63	172,678,952.29

#### II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de Quimixtlán, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

#### III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2022 y 2023

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados

de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Município de Quimixtlán, Puebla.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	54,263,926.51	57,248,442.46
A. Impuestos	97,053.50	102,391.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	663,442.20	699,931.52
E. Productos	180,220.00	190,132.10
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	53,323,210.81	56,255,987.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	86,018,197.88	90,749,198.76
A. Aportaciones	82,217,675.88	86,739,648.05
B. Convenios	3,800,522.00	4,009,550.71
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	140,282,124.39	147,997,641.22
Datos Informativos		

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,741,237.70	5,002,005.77
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	135,540,886.69	142,995,635.45
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	140,282,124.39	147,997,641.22

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal de 2023, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,643.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4.8%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2023 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de Quimixtlán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	Municipio de Quimixtlán, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Le	y de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	164,769,992.63
1 Impuestos		117,837.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	117,837.00
	121 Predial	117,837.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y A	portaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00

Г	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0.00
	-	Social	0.00
3	Contribucio	nes de Mejoras	0.00
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos		665,134.30
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	665,134.30
	44	Otros Derechos	0.00
	45	Accesorios de Derechos	0.00
		451 Recargos	0.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos		195,240.00
	51	Productos	195,240.00
	52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechar	nientos	0.00
	61	Aprovechamientos	0.00
		611 Multas y Penalizaciones	0.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos po Otros Ingres	r Venta de Bienes, Prestación de Servicios y sos	0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

.

75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
	ciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos s de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de nes	163,791,781.33
8′	1 Participaciones	65,360,705.33
	811 Fondo General de Participaciones	60,140,752.97
	812 Fondo de Fomento Municipal	0.00
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	914,595.10
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	914,595.10
	8132 8% Tabaco	0.00
	814 Participaciones de Gasolinas	657,757.70
	8141, IEPS Gasolinas y Diésel	409,270.34
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	248,487.36
****	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	208,884.12
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	208,884.12
	8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	508,390.49
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
	818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	2,930,100.00
	819 Otros Fondos de Participaciones	224.95
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal),	224.05
81	rezago 2 Aportaciones	224.95 97,980,276.00
L	- Aportaciones	₹7,960,276.00

	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	77,690,933.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	77,690,933.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	20,289,343.00
83	Convenios	450,800.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferen	cias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	0.00
y Pensione	es y Jubilaciones	
y Pensione	Transferencias y Asignaciones	. 0.00
y Pensione	Transferencias y Asignaciones	0.00
y Pensione 91	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
y Pensione 91 92	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)  Subsidios y Subvenciones	0.00
<b>y Pensione</b> 91 92 93	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)  Subsidios y Subvenciones	0.00
<b>y Pensione</b> 91 92 93	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)  Subsidios y Subvenciones  Ayudas Sociales (Derogado)	0.00 0.00 0.00
y Pensione 91 92 93 94 95	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)  Subsidios y Subvenciones  Ayudas Sociales (Derogado)  Pensiones y Jubilaciones  Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	0.00 0.00 0.00 0.00
y Pensione 91 92 93 94 95 96	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)  Subsidios y Subvenciones  Ayudas Sociales (Derogado)  Pensiones y Jubilaciones  Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)  Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	0.00 0.00 0.00 0.00
y Pensione 91 92 93 94 95 96	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)  Subsidios y Subvenciones  Ayudas Sociales (Derogado)  Pensiones y Jubilaciones  Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)  Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo  erivados de financiamientos	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
y Pensione 91 92 93 94 95 96 97 0 Ingresos d	Transferencias y Asignaciones  Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)  Subsidios y Subvenciones  Ayudas Sociales (Derogado)  Pensiones y Jubilaciones  Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)  Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo  erivados de financiamientos	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Quimixtlán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, serán los que obtenga y administre por concepto de:

#### I. IMPUESTOS:

- 1. Predial.
- 2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

#### II. DERECHOS:

- 1. Por obras materiales.
- 2. Por ejecución de obras públicas.

- 3. Por los servicios de agua y drenaje.
- 4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- 5. Por servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
- 6. Por servicios de panteones.
- 7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- 8. Por limpieza de predios no edificados.
- 9. Por la prestación de Servicios de la Supervisión Técnica Sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
- 10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- 11. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
  - 12. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
  - 13. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
  - III. PRODUCTOS.

#### IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Recargos.
- 2. Sanciones.
- 3. Gastos de ejecución.
- V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

#### VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Quimixtlán, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se

refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.734710 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.954437 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.326519 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.843272 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

\$210.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2024, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

#### ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

#### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

#### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales

se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$5.35
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$14.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$14.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$14.50
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$14.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal.	\$1.90
II. Por asignación de número oficial, por cada uno.	\$4.55

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción. \$319.50

\$1,061.50

b) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.

#### IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal.	\$1.50
En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.	
b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:	
1. Viviendas.	\$1.50
2. Edificios comerciales.	\$2.75
3. Industriales o para arrendamiento.	\$4.00
c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización.	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$1.50
2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	1.5%
3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$14.00
- En colonias o zonas populares.	\$5.85
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$4.75
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.80
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$8.95
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$8.95
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$19.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$4.45
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$27.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$2.75
VIII. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$1.45
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aproplanos y proyectos de que se trate.	obación de los

\$145.50

IX. Por la expedición de constancia por terminación de obra.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:	
a) De concreto fc=100 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$310.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$196.50
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$196.50
d) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado	\$196.50
e) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$196.50
II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:	
a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$291.50
b) Concreto hidráulico (F'c=kg/cm2).	\$291.50
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$148.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$196.00
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$148.00
III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables	s.
El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en considerac ejecución de dichas obras.	
IV. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de que expida la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa del Ayuntamiento funciones similares.	<b>~</b> .
V. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$2.40
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1 Ligera.	\$4.55
2. Mediana.	\$8.95
3. Pesada.	\$14.50
c) Comercios por m2 de terreno.	\$28.50

d) Servicios	\$19.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores, por m2.	\$30.00
VI. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$30.00
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENA	JE
ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán siguientes cuotas:	conforme a las
I. Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva:	\$145.50
II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua:	\$145.50
III. Expedición de constancia de no adeudo de agua:	\$145.50
IV. Por trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento servicio la toma de agua.	y por poner en \$36.00
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Interés social o popular.	\$69.50
2. Medio.	\$97.00
3. Residencial.	\$270.00
b) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$367.50
VI. Por materiales y accesorios por:	
a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 13 milímetros (1/2").	\$36.00
2.19 milímetros (3/4").	\$43.00
b) Cajas de registro para banquetas de:	
1. 15 x 15 centímetros.	\$43.00
2. 20 x 40 centímetros.	\$79.00

c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias y del medidor.	\$43.00
d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$27.50
VII. Incrementos:	
a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:	\$23.50
b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismincrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.	o predio, se
El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los que se refiere el presente artículo.	nateriales a
VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:	
a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.	\$17.00
b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas.	\$32.00
IX. Por atarjeas:	
<ul> <li>a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio.</li> <li>X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:</li> </ul>	\$47.00
a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$2.55
b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$1.90
c) Terrenos sin construcción.	\$1.90
XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:	
a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$1.90
b) Casas habitaciones y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$1.90
XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que de los siguientes límites:	no excedan
a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.	
b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.	
c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.	
d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.	
e) Temperatura: 35 grados centígrados.	

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras

y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$97.00

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:	
a) Interés Social o Popular	\$23.50
b) Medio.	\$30.00
c) Residencial.	\$79.00
II. Industrial:	
a) Menor consumo.	\$73.00
b) Mayor consumo.	\$105.50
III. Comercial:	
a) Menor consumo.	\$59.00
b) Mayor consumo.	\$84.50
IV. Prestador de servicios:	ψυτ.συ
a) Menor consumo.	\$67.00
b) Mayor consumo.	\$138.50
V. Templos y anexos.	\$59.00
VI. Terrenos.	\$23.50

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

#### I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

1. Interés social o popular.	\$69.50
2. Medio.	\$92.50

**3.** Residencial. \$117.00

b) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$325.50
II. Trabajos y materiales:	
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$115.50
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$31.50
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$9.90
<ul><li>d) Por tendido de tubo, por metro lineal.</li><li>e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.</li></ul>	\$12.00 \$9.90
III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de:	\$3.40
El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, la que se refiere este artículo.	los materiales
ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:	n de tanques
I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$2.00
II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$4.10
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$27.50
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$27.50
ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.	
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS	S,
ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme las cuotas siguientes:	se causarán y
I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:	

\$23.00

\$23.00

a) Por cada hoja, incluyendo formato.

b) Por expedientes de hasta 35 hojas.

- Por hoja adicional. \$1.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$79.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos. III. Por la prestación de otros servicios: \$79.00

a) Guías de sanidad animal, por cada animal. \$79.00

b) Carta de buena conducta. \$79.00

c) Derechos de huellas dactilares. \$79.00

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja
 II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.
 \$0.00

III. Disco compacto \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

#### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

**ARTÍCULO 23.** Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.

\$11.50

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).

\$5.65

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).

\$2.85

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.

\$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la Autoridad Sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

#### I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto.	\$36.00
2. Niño.	\$23.50
b) Bóveda:	
<ol> <li>Adulto.</li> <li>Niño.</li> </ol>	\$67.00 \$43.00
II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$36.00
III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.	\$59.00
IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$59.00
V. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$97.00
VI. Ampliación de fosa.	\$59.00
VII. Construcción de bóveda:	
a) Adulto.	\$59.00
b) Niño.	\$36.00

#### CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

- I. Dentro de la zona urbana:
- a) Por cada casa habitación.

\$5.65

b) Comercios.

\$5.65

- c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario.
- II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción.

\$24.00

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

# CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de:

\$1.40

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

#### CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,

# PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

#### De \$84.50 a \$21,572.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.
- III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
- IV. Bar-cantina.
- V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.
- VI. Cervecería.
- VII. Depósitos de cerveza.
- VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.
- IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.
- X. Pulquerías.
- XI. Restaurante con servicio de bar.
- XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.
- ARTÍCULO 29. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que

incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

#### CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

#### De \$81.00 a \$863.50

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

- I. Anuncios:
  a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.
- II. Carteleras:
- a) Con anuncios luminosos.
- b) Impresos.
- III. Otros:
- a) Por difusión fonética en la vía pública.
- b) Por difusión visual en unidades móviles.
- c) Volantes por cada 1,000.
- d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.
- e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 32. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 33.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 34. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 35. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

#### ARTÍCULO 36. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
  - II. La publicidad de Partidos Políticos;
  - III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
  - V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

# CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 37.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados

\$1.45

b) En los Tianguis.

\$2.75

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:

\$79.00

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de:

\$0.80

III. Por la ocupación de subsuelo con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas: a) Instalaciones lineales diversas, por metro. \$1.45 b) Instalaciones no lineales, por metro cuadrado o fracción por planta o piso \$3.20 de profundidad. IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$5.55 CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$681.00 II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada \$179.50 lote resultante modificado. III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. \$179.50 IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$421.00 V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, \$2,064.50 comercial o industrial. VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$23.50 Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y físcales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos. TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 39. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará: I. Formas oficiales. \$56.50 II. Engomados para videojuegos. \$267.00 III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas. \$81.00 IV. Cédulas para Mercados Municipales. \$197.50

\$19.00

V. Placas de número oficial y otros.

VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirá anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 40. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 41. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 42.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

#### CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

- **ARTÍCULO 43.** Cuando las autoridades fiscales del municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:
  - I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
  - II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$108.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$108.50, por diligencia.

#### TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 44.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

#### TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 46.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2024. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.







	S CONTRACTOR	**************************************			Valores ca	tactrale	s unitarios po	r m² nara la	י(פ) כ	nnstrucción	(ps). A	Бо 2024	·		" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
			नाक राज्यकार	rester	Valor Co		To the Control	para				DDECIDENC	A	, raigi	
		1	A 1500 130 130 140 140 140 140 140 140 140 140 140 14			896-4-40 Sec	2000 de la caración de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composición d	ga,		34 A. H. (400 S. (400	SEC. 12.0	MUNICIPAL	ANG KARABILAY		alan ing
3			ANTIGUA Especial	HISTÓRICA	7,550.00			RCIAL OFICINA	Α	10,600.00		OBRA COMPLEMENTARI		NA 2,540.00	a grand and management. The company of the company
F.		01		\$ \$	5,035.00	30	Luio		\$ S	- 1	56	ConcretAYUNTAMEN	10 SE	1,390.00	A result in the configuration of the configuration
- ;	REGIDURI	、唯	Superior Media	\$ \$	3,520.00	31 32	Superior		<u>&gt;</u>	8,885.00 7,445.00	57 58	Tabique Pledra BrazaXTLAN, Pl	JEBLA	1,200,00	
•	ECOLOGÍ	AY -	iviedia	3	3,320.00	33	Medía Económica		÷	5,750.00	58			1,200,00	an in the second of the second
	MEDIO AMB		ANTIGUA	REGIONAL		33	Economica		7	3,730.00		2021 - 2024 OBRA COMPLEMENTARIA	PAVIMEN	ITOS	ta : 2/1 '= + + 1
	H. AYUNTAMIE			\$	5,095.00		INDUS	STRIAL PESADA	۹.		59	Concreto/Adoquín	s	525.00	,
—	QUIMIXTLÁN			\$	4,255.00	34	Superior		\$	7,685.00	60	Asfalto	\$	415.00	1 12
	202120	<u>. 0</u> 6	Económica	\$	2,975.00	35	Media		\$	5,815.00	61	Revestimiento	\$	310.00	XX
	2021-202	7.1					·····							1 + 5	Link
	The state of the	<u>41/</u>	MODERNA	A REGIONAL			INDUST	TRIAL MEDIAN	A		OBR	A COMPLEMENTARIA LAGUN	A DE EVA	APORACIÓN	S UNIDOS A
4/	11000	07	Superior	\$	5,490.00	36	Media		\$	4,390.00	62	-	in s	500.00	rentation to
>2		08	Media	\$	5,050.00	37	Económica		\$	3,510.00	"	Digestor	•	Sig.	ace of a
	SUNDOS ACE	09	Económica	<u> </u>	4,105.00						63	Movimiento de tierras co	n s	305.00	
Ž	T GREEK P		ASODEDNIA HADIT	ACIONIA) 1/501	TICAL		44	STRIAL LIGERA				revestimiento			
— Ş			MODERNA HABITA	ACIONAL-VER		38	Económica		\$	2,130.00	<del></del>	Anna (Asan (117) (17)			
Ş	1	10	Lujo	\$ \$	23,620.00	39	Baja		\$	1,620.00		OBRA COMPLEMENTARIA	COBERT	1ZO	egiouría de
,	305005.0	11 12	Superior	~	16,720.00		211.22.25				64	Tensoestructura	\$	2,535.00	rrollo urbano,
	200	13	Media	\$ \$	10,200.00	١		ALMACENAMIE			65	Medio	\$		Aayaemiolos
_	CIMBIO	15	Económica	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	6,115.00	40	Piedra Braza		\$	3,320.00	66	Regional	\$	· ·	EASTICUS
	SINDICATURA		MODERNA HABITAC	TONAL TRADIC	TONAL		CENTRAL LIC	STEL HACKER			67	Económico	\$	1,095.00	<b>-</b>
	MUNICIPAL	14	Lujo	JONAL-IHADIL e	9,720.00	١		OTEL-HOSPITA			68	Malia antigranizo	\$	275:00	Untrabanto de Michan Pubbla
	AYUNTAMIEHTO	15	Superior	÷	8,100.00	41 42	Lujo		\$ \$	15,065.00 11,590.00		OBRA COMPLEMENTAR	te DADD		MAN 19.1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
60II	Mixtlan, Pueela	15	Media	, ,	7,400.00	42	Superior Media		ې د	9,435.00			IA BAKU/ \$		وجيدينشك د عدل هد
	2021 - 2024 /		Económica	¢	5,635.00	43	Económica		ş	6,020.00	69 70	Prefabricadas	\$	1,600.00 1,250.00	
	. [ W. J.	18	Interes Social	Ś	5,000.00	44	economica			6,020.00	71	Con Acabados Sin Acabados	s S	650.00	
ſ	The state of the s	19	Progresiva	Š	4,060.00		SERVIC	IOS EDUCACIO	5N		/1	Sin Acadados		630.00	٠ ا
4	24	20	Precaria	Š	1,210.00	45	Superior		s	7,760.00		OBRA COMPLEMENTARIA (I	AR VER	TICAL)	1
-//	f	·		<del> </del>	-,	46	Media		Š	5,330.00	72	Lujo	\$	5,165.00~	
			MODERNA HABITAC	IONAL-PREFABF	RICADA	47	Económica	-	s	3,860.00	73	Superior	5	1.850:00:	
		21	Interés Social	\$	2,030.00	48	Precaria		Ś	1,930.00	74	Media	Š	915:00	
_			· ·						····	,	75	Económica	Ś	790.00	
			COMERCIAL	PLAZA-LOCAL			SERVICIOS AUDI	TORIO-GIMNA	\S10-5	ALON		300,,0,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	<del>-</del>	/ 1	
	والبوار و	22	Lujo	\$	9,150.00	49	Especial		\$	6,325.00		OBRA COMPLEMENTARIA ENER	GÍAS RENC	OVABLES	
	Jan - William	23	Superior	\$	7,045.00	50	Superior	*	\$	5,270.00	76	Módulo fotovoltaico	\$	396,750.00	
X.		#\$24	Media	\$	5,510.00	51	Media		\$	4,205.00					
1)		250	Económica	\$	5,110.00				_						TT ( , e.g.) were we represent the common
2)		28	Progresiva	\$	3,945.00	52	Económica		S	2,570.00				د؟ مهرون	
1 2		<u> </u>												ماحددنا د√	andron (1969)
$\Delta$	FADET	AI	COMERCIAL EST	TACIONAMIEN	ITO		OBRA COMPLI	EMENTARIA: A	LBER	CAS				,	017000120
z.	ECRET	# <del>2</del> 7	🖁 Şuperjör	\$	4,590.00	53	Superior		\$	4,445.00				LEPON.	aras y sã ó mas
	DEL H. AYUNTA	AM7EN	TO <sup>Media</sup>	\$	3,585.00	54	Media		\$	3,015.00				fi	
υEL	DEL H. AYUNTA MUNICIPIO DE		- Económica	\$	2,930.00	55	Económica		\$	2,495.00				Co	
	PUERLA 2021	1-2074				eration seems or the	a tronsing of the management		0-1 (30e		v. a				2021-x130
		P. Palification					(E)	ne de la	Siring						
		1. Cuar	ndo en la inspecciór	n catastral se i	identifique una	construc	ción que no cor	rresponda con	los #	ipos Indicados	en la i	presente tabla, se asignará u	n tina da	construcción	
	0/1/0	provision	onal, se efectuara el .	análisis de cos	tos correspondi	entes a va	alores de reposiç	ción y se utiliza	irá coi	no el valor pro	visiona	l, en tanto se incluve en esta t	abla.		
	- 7月月夏	z. Cuar	ido una construcció:	n tenga avanç	e de obra termi	nada, se	podrán aplicar k	os factores de	estad	o de conserva	ición v r	edad correspondientes. Si cali	fica come	o ocupada sin	11/1
-	ユムリ	termina	er, no se demeritará	por estado de	conservación. S	i califica c	como obra negra	i, no se demeri	tará p	or edad. En nii	ngún ca	so el factor resultante podrá s	er menor	a 0.50.	1/1/
	~	A- #11 E1	campo de edad se a	andrease and to	⊭n el gue termil	io u ocub	o la construcción	n.							1 11 11 11

3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.

الرابات وهال والمتأثث أفاطله والمتاثر

4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

	į.		
	រួន មាន រ <b>ង្គ្រ</b>	<u> 전투 의 의 의 대</u>	
oncepto	Código	Factor	
Terminada	1	``\$1.00=÷`}*	:
REGIDURIA de Goada S/Terminar	2	0.80	
SALUERIDADM Negra	3	0.60 🚉 ా	
asistencia pública	ç.	man in the factor of the facto	
H. AYUNTAMIENTO DE		en e	
QUIMICTLÁN PUEBLA	įJ.,		.;
2021-2024	(h)		1.
1 - Ft. 24 m		5454.949A	

SUMDOS AL

	(सन्दर्भ	
Concepto	Código	Factor
1-10 Años	1	1.00
11-20 Años	2	0.80
21-30 Años	3	0.70
31-40 Años	4	0.60
41-50 Años	5	0.55
51-En adelante	6	0,50

REGIDURÍA Regular DE INDUSTRIA, Malo COMERCIO, AGRICULTURAY gana dería H. AYUNTAZIENTO QUINIXTLAN, PUEZLA 2021 - 2024

0.75 0.60 REGIDURÍA DE PATRIZONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUEBLA 2021-2024



REGIDURÍA DE **ECOLOGÍA Y** MEDIO AMBIENTE H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUEBLA 2021-2024



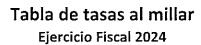
SIRDICATURA HUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO QUIMEXTLAN, PUEBLA







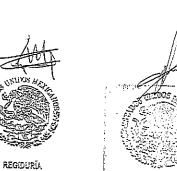
REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA H. AYUHTAMIENTO DE QUINIXTLÁN PUEBLA 2021-2024



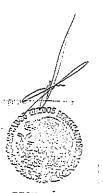
Wunicipie	QUIMIXTLÁN
TIPO DE PREDIO	TASA AL MILLAR
Urbano con construcción	0.734710
Urbano sin construcción	0.954437
Suburbano	0.326519
Rústico, predios agropecuarios y otros	1.843272



**PRESIDENCIA** MUNICIPAL - AYUNTAMIENTO DE : QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021 - 2024



DE INDUSTRUL COMERCIO, AGRICULTURAY n avatvejato de Cliesta aa puezla GAYADERÍA H. AYUNTAKIERTO QUIMIXTLAN, PUEBLA 2021-2024



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE CULTICAN PUEBLA , 2021-2024

reciduría de Desarrollo urbano, Osras y servicios PÚ&U009 H. AMUNTAMIENTO DE QUESTATLÁN PUEBLA

2021-2024



REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUEBLA 2021-2024



Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2024

Urbanies \$/m²	
USO	VALOR
H6.1	\$205.00
Suburbano	\$125.00
Localidad foránea	\$85.00

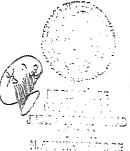


SINDACATURA
MUNICIPAL
R. ATUMIAMIENTO
QUINIXTLAN, PUEBLA
2011-2014

USO

Temporal de primera Cantera Temporal de segunda Monte Cerril VALOR

\$233,365.00 \$179,005.00 \$35,310.00 \$21,850.00 \$5,705.00







Regiduría de Desarrollo Urbano, Obras y Scriicios Públicos M. Ayuntariento de Quentría Publia 2021-2024





PRESIDENCIA

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE

QUIMIXTLAN, PUEBLA

2021 - 2024



CHARACH UNITA SOURATIONS DISCOR Y ACEN NO DEED OCCUPATIONS OF SOURCED A LACUTOMINISTED NE ELECTRONIC SEELS 2023/ACES





REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO DE QUIMIXTLÁN PUBBLA 2021-2024







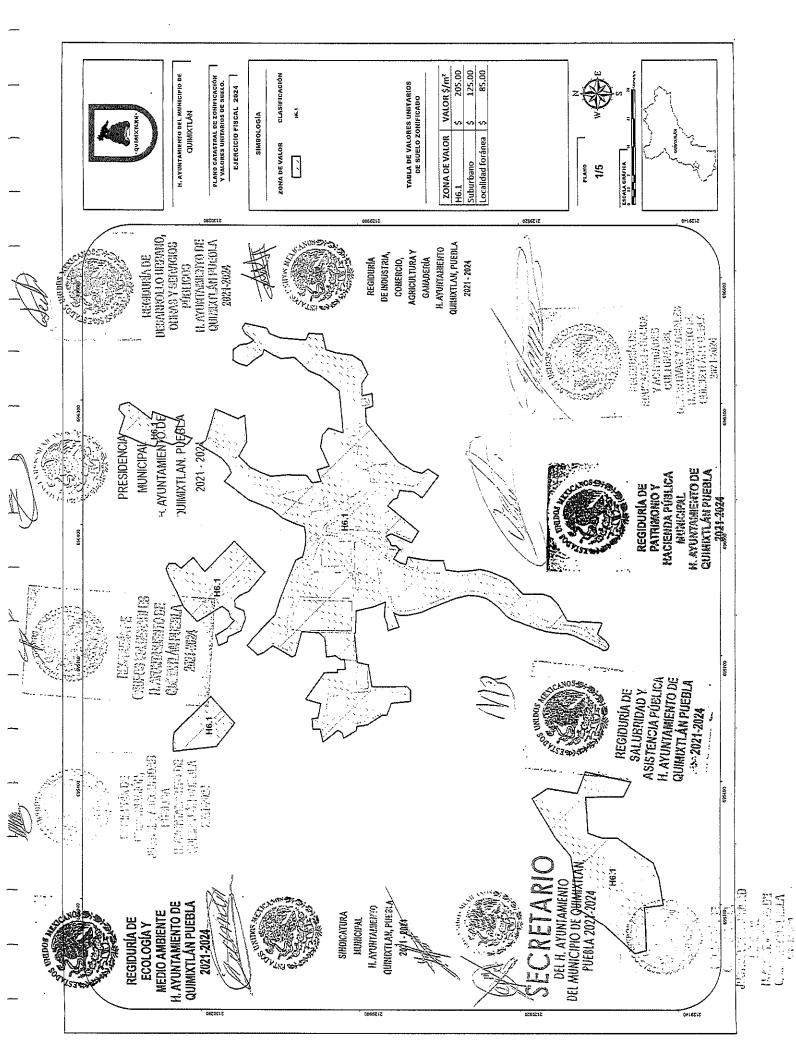
REGIDURÍA
DE INDUSTRIA,
COMERCIO,
AGRICULTURA Y
GANADERÍA
H. A'VINTAZIENTO
QUINIXTLAM, PUEBLA
2021 - 2024

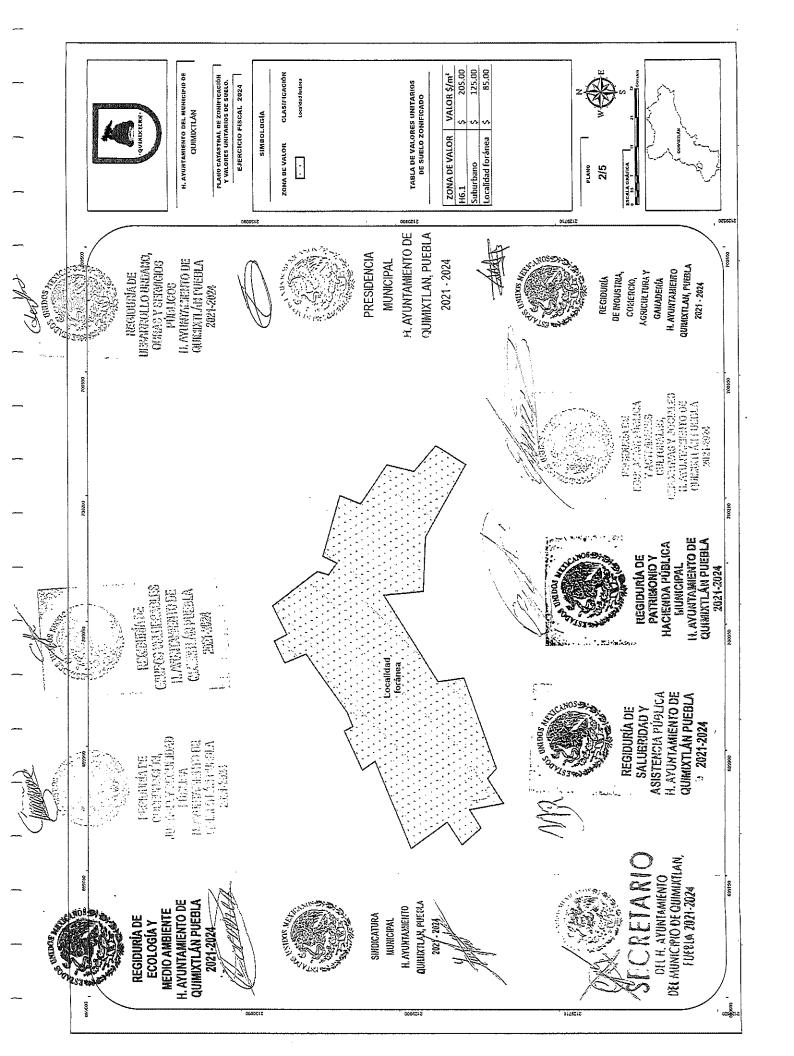


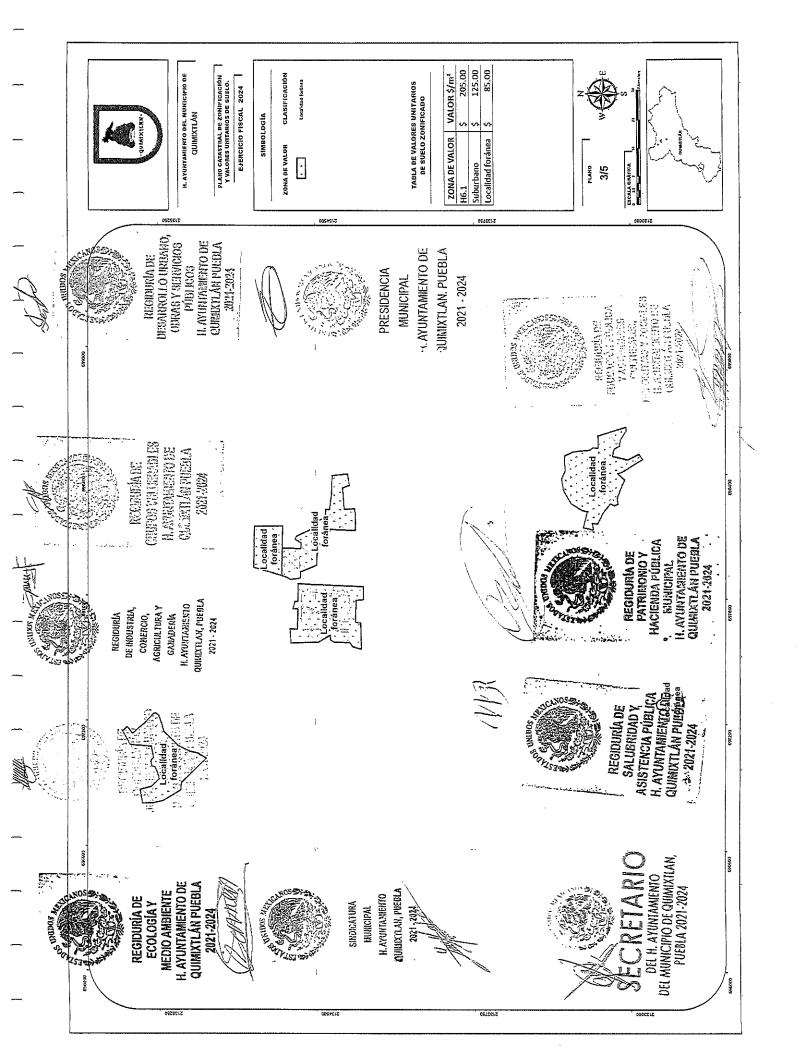
REGINA DE CRIPOS VILIBABLES H. AMERINABATO DE CLIENTLÂN PUBLA 221.074

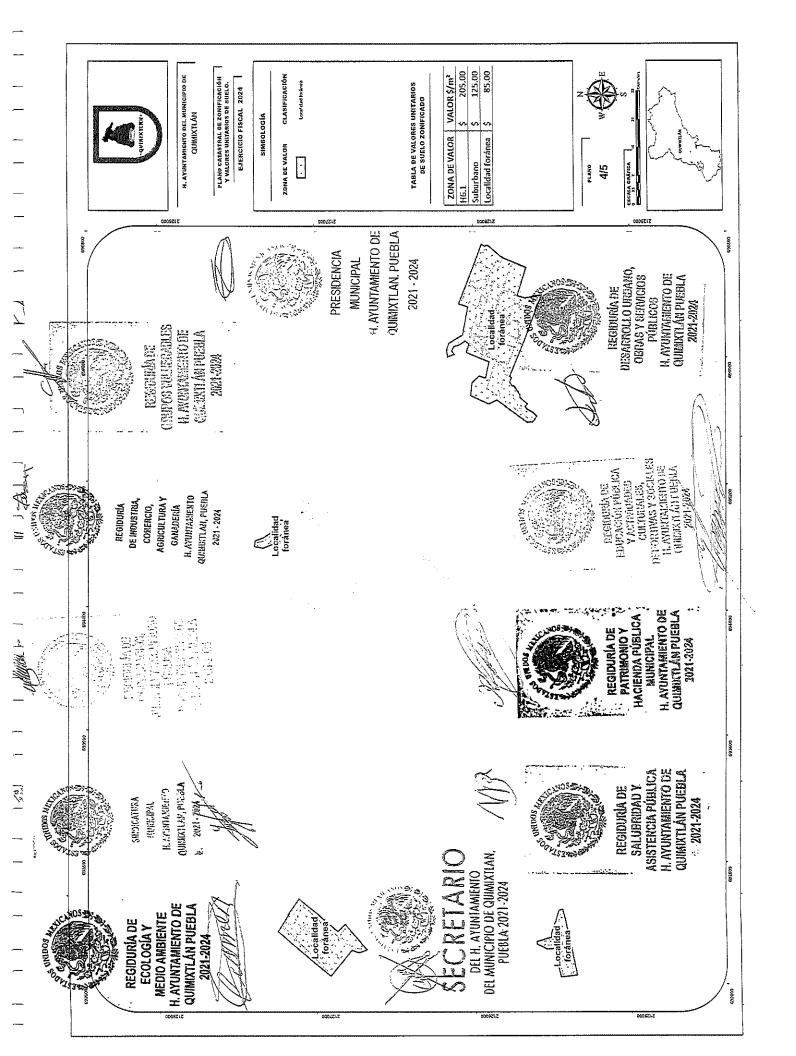


REGIDURÍA DE
PATRIBONIO Y
HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
QUIBINTLÁN PUESLA
2021-2024









_			
<del></del>			
-			
<del></del>			
_			
_			
_			
_			
_			
_			
_			